



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 250 -2019-GRA/GG-ORADM

Ayacucho,

17 8 DIC 2019

VISTOS;

Opinión Legal N°045-2019-GRA/GG-ORAJ-CJLA, Informe N°413-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY, Oficio N°960-2019-GRA/GG-ORADM-OAPF, Carta N°08-2019/CONSTRUCTORA WHEZAM S.R.L./EXZ-G., Contrato N°054-2019-GRA-SEDECENTRAL-OAPF; sobre aprobación de ampliación de plazo por silencio administrativo, a 12 folios;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, con fecha 09 de octubre de 2019, el Gobierno Regional de Ayacucho y de otra parte la Empresa CONSTRUCTORA WHEZAM S.R.L, suscribieron el Contrato N°054-2019-GRA-SEDE CENTRAL-OAPF derivado de la Subasta Inversa Electrónica N°34-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria) para la ADQUISICIÓN DE AGRAGADOS, PARA LA META 018: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA II.EE. PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA-HUANTA- AYACUCHO, con un plazo de ejecución contractual de ciento cincuenta (150) días calendarios;

Que, mediante Carta N°08-2019/CONSTRUCTORA WHEZAM S.R.L./EJC-G de fecha 20 de noviembre de 2019, el Gerente General de la Empresa Constructora WHEZAM S.R.L, manifiesta que habiéndose entregado el material conforme al cronograma de entrega en el primer y segundo periodo cumpliendo oportunamente en las fechas establecidas sin incurrir en penalidad y que a la fecha el material en obra tienen en stock suficiente hasta el 31 de diciembre de 2019, exponen que a la actualidad se evidencian factores climáticos externos como la temporada de las lluvias continuas en la zona, situación que ha ocasionado el crecimiento del río, y en consecuencia la inundación en parte de la planta chancadora y la rotura del brazo Pigman y algunos desperfectos mecánicos del generador de la planta chancadora, motivo por el cual solicitan la ampliación de plazo N°01 por el periodo de 30 días calendarios, ya que la importación e instalación de los repuestos como el brazo Pigman (accesorio importante para el funcionamiento de la chancadora primaria) no se encuentra en el mercado nacional, sino se importan de EE.UU, asimismo menciona que hay dificultades en los pagos de las entregas anteriores conforme al cronograma contractual, así como en la provisión de materiales en obra (piedra chancada de ½); éstas razones dificultan a su representada la entrega oportuna de las prestaciones a su cargo;

Que, mediante Informe N°413-2019-GRA/GG-GRI-SGO-JLCHY de fecha 06 de diciembre de 2019, el Residente de Obra – Ing. José Luis Churata Yana con el visto bueno del Supervisor de Obra – In. Freddy Ronald Abad Quispe, emite pronunciamiento manifestando que de la evaluación del contrato, se puede verificar que el proveedor



tenía la posibilidad de realizar la 4ta entrega de piedra chancada hasta el 26 de noviembre de 2019, sin embargo se aprecia que el contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo el 20 de noviembre de 2019, mediante la cual el contratista expone causales referidas a la temporada de lluvias con la crecida del río y el deterioro de accesorios y dispositivos de la planta chancadora; a criterio del área usuaria la Residencia solicita que el proveedor sustente su pedido, ya que la solicitud carece de sustento documentario;

Que, mediante Opinión Legal N°76-2019-GRA/GG-ORAJ-LPD de fecha 11 de diciembre de 2019, el Abog. Carlos J. Lozano Avilez, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite pronunciamiento manifestando que la solicitud de ampliación de plazo N°01 por el periodo de 30 días calendarios, se encuentra consentido, respecto del cuarto entregable de agregados (piedra chancada), al no haber emitido oportunamente la Entidad el pronunciamiento a la solicitud de ampliación de plazo;

Que, sobre el particular es menester precisar que con referencia a las ampliaciones de plazo, el Art. 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por D.S. 344-2018-EF, establece indubitablemente que: **"La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de 10 días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. *De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del titular de la Entidad*"**; en ese sentido, al existir la regulación normativa aplicable al caso, se evidencia que a la actualidad la Carta N°08-2019/CONSTRUCTORA WHEZAM S.R.L./EZC-G de fecha 20 de noviembre de 2019, mediante la cual el Gerente General de la Empresa CONSTRUCTORA WHEZAM S.R.L, solicitó la ampliación de plazo N° 01 por 30 días calendarios; **la misma que no obtuvo pronunciamiento dentro de los 10 días hábiles establecidos en el RLCE; extremo del que se colige, que dicha solicitud de ampliación de plazo se encuentra aprobada por falta de pronunciamiento de la Entidad, existiendo responsabilidad administrativa;**

Que, el segundo párrafo del numeral 2) del Art.158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S.344-2018-EF, establece que ***la Entidad debe resolver la solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de diez días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, y que no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular.*** En ese sentido, habiendo el contratista presentado su solicitud de ampliación de plazo el 20 de noviembre de 2019, el plazo para resolver dicho petitorio y notificar la decisión vencía indefectiblemente el 04 de diciembre del 2019, por lo que en consecuencia se advierte que en el presente caso, la solicitud de ampliación de plazo ingresó el 20 de noviembre de 2019 a través de mesa de partes del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo derivado innecesariamente y registrado el día 22 de noviembre de 2019 a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, dependencia que remite la solicitud a la Sub Gerencia de Obras el 26 de noviembre de 2019, a través de la cual se hace la entrega de la solicitud de ampliación de plazo al Residente de Obra con fecha 27 de noviembre 2019; quien emite pronunciamiento extemporáneo el 06 de diciembre de 2019;

Por consiguiente, al haber transcurrido en exceso los 10 días hábiles estipulados como plazo máximo para resolver y notificar la decisión, y no habiendo pronunciamiento alguno sobre dicha solicitud, ha operado el consentimiento por silencio administrativo, por lo que se debe aprobar la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista en todos sus extremos, sin perjuicio de iniciar las acciones para determinar responsabilidades de los servidores y/o funcionarios que presuntamente incumplieron con darle el trámite en su oportunidad conforme emana la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Estando a lo actuado y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificadorias, Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, Resolución Ejecutiva Regional N° 749-2016-GRA/GR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2019-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR POR SILENCIO ADMINISTRATIVO, la solicitud de Ampliación de Plazo por 30 días calendarios, peticionada por la Empresa CONSTRUCTORA WHEZAM S.R.L, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSERTAR, la presente Resolución en el Expediente del Procedimiento de la Subasta Inversa Electrónica N°34-2019-GRA-SEDECENTRAL (Primera Convocatoria);

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, copias fedatadas de los actuados a la Secretaría Técnica del Gobierno Regional de Ayacucho, para que en ejercicio de sus atribuciones, determine y atribuya responsabilidades contra los servidores y funcionarios que presuntamente incumplieron con tramitar oportunamente la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el Contratista, en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho;

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que la Secretaria General en el día cumpla notificar al contratista en la dirección consignada en el contrato, así como a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho; conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL
AYACUCHO

CPC. Alkis Velásquez Cayampi
Director Regional de Administración